



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 118/2025

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS.....4

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO SABGY 01/2025

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE YUCATÁN, CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN, ALTA Y TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LAS AUTORIDADES GARANTES LOCALES EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..... 7

SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES

ACUERDO JUVENTUDES 07/2025

**POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO JUVENTUDES 06/2025 POR
EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO CONECTA - T 10**

Decreto 118/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos

Artículo único. Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, decimo noveno y vigésimo, recorriéndose los actuales de manera subsecuente, todos del artículo 2, y se reforma el artículo 95, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

El Estado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica a una vida libre de violencia y discriminación. La ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.

En el Estado de Yucatán todas las personas tienen derecho a la Paz, la cual debe comprenderse como un derecho humano positivo, dinámico, participativo, individual y colectivo con el que se fomente el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.

Para el respeto y garantía del derecho a la Paz, el Estado y sus municipios deberán establecer políticas públicas enfocadas a la construcción de la cultura de la paz para el buen convivir. Además, impulsarán acciones de paz positiva a través del respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la reconstrucción del tejido social, la unión familiar y la integración comunitaria, así como la seguridad ciudadana.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El campo es la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, por ello, se reconocen los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado para favorecer su protección, promoción y mejora deberán salvaguardarlos.

El Estado promoverá la participación de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales de manera directa o por conducto de organizaciones representativas en la elaboración de políticas, programas y proyectos que les afecten su vida, sus tierras o medios de subsistencia.

...

...

...

...

...

Artículo 95.- El Estado reconoce a los animales como seres sintientes. En virtud de ello, debe garantizar la protección, el trato digno, la conservación y el cuidado de los animales, así como promover en la ciudadanía la corresponsabilidad social, ética y jurídica respecto de su vida, bienestar e integridad como sujetos de este derecho.

Las autoridades competentes en el Estado adoptarán las medidas necesarias para fomentar una cultura de respeto, cuidado y protección de los animales, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Adecuación normativa

Artículo segundo. El Congreso del Estado deberá expedir la normatividad señalada en el párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán de este decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de octubre de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Acuerdo SABGY 01/2025 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales de los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, a cargo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con motivo de la implementación, alta y transferencia de expedientes electrónicos de las autoridades garantes locales en la Plataforma Nacional de Transparencia

Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 525, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6º, párrafos primero, segundo y apartado A, fracción II, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, precisa que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 octies, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Autoridad Garante Local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, recae en un organismo desconcentrado de la Administración Pública estatal, dependiente del órgano de control interno del ejecutivo estatal denominado "Transparencia para el Pueblo de Yucatán", mismo que tiene la competencia en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 3, fracción IV y 44, que como autoridad garante local, a los órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios, asimismo dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la referida ley para los sujetos obligados y autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sus artículos 2, fracción II, y 26, señala como autoridad garante local en el estado de Yucatán a Transparencia para el Pueblo de Yucatán, órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuya titularidad estará a cargo de una Directora o, un Director General.

Que el 28 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 100/2025, por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y de conformidad con lo precisado en el artículo décimo séptimo transitorio, desde el 29 de septiembre de 2025, se reanudaron los plazos de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en las citadas leyes y demás normativa aplicable.

Que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación, en su carácter de administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, realiza acciones para la implementación, alta y transferencia de expedientes electrónicos de las autoridades garantes locales en el estado, de conformidad con la "Guía para el alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, Buzón SICOM y Aplicativo Mesa de Servicio, así como para la transferencia de expedientes electrónicos".

Que mediante correo electrónico oficial fechado el 13 de octubre de 2025, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación, por conducto de la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia, adscrita a la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, en su carácter de administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, comunicó al Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, indicaciones correspondientes con motivo del proceso de transición institucional derivado del cambio de autoridades garantes en el estado.

Que, en dicho comunicado se precisó que este organismo sería habilitado únicamente con acceso en modo de consulta dentro de la citada plataforma, a efecto de revisar solicitudes y expedientes históricos resguardados en ella. En atención a las indicaciones emitidas por la autoridad federal, resulta necesario disponer la suspensión temporal de los plazos relativos a todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación que se sustancien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta en tanto se regularice su funcionamiento pleno bajo la nueva administración estatal.

Que en consecuencia, y a fin de no afectar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales de las personas usuarias de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en concordancia con las medidas técnicas implementadas por la federación y conforme a los principios de certeza, legalidad, eficiencia y coordinación interinstitucional previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SABGY 01/2025 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales de los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, a cargo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con motivo de la implementación, alta y transferencia de expedientes electrónicos de las autoridades garantes locales en la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 1. Suspensión de plazos

Se suspenden, por cuarenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, los plazos y términos legales aplicables a los trámites, procedimientos y medios de impugnación previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

Artículo 2. Suspensión

Se suspenden la celebración de audiencias, notificaciones, emplazamientos o requerimientos relacionados con los trámites, procedimientos y medios de impugnación a que se refiere el artículo anterior.

Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente al de la suspensión que establece este acuerdo.

Artículo transitorio**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide el presente acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 21 de octubre de 2025.

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno
del Estado de Yucatán

Acuerdo Juventudes 07/2025 por el que se abroga el Acuerdo Juventudes 06/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Conecta - T

Alan Renato Padrón Albornoz, secretario de las Juventudes, con fundamento en el artículo 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere dicho ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Juventudes 07/2025 por el que se abroga el Acuerdo Juventudes 06/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Conecta - T

Artículo único. Se abroga el Acuerdo Juventudes 06/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Conecta-T, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 16 de octubre de 2025.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de las Juventudes, en Mérida, Yucatán, a 24 de octubre de 2025.

(RÚBRICA)

Lic. Alan Renato Padrón Albornoz
Secretario de las Juventudes

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA